



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 5 2 5**

La Paz,

**2 8 SEP 2015**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa No. 679, de 31 de diciembre de 2014, se dispone aprobar el "Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil", elaborado por la Dirección de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en sus doce (12) Capítulos, tres (3) Anexos y dos (2) Apéndices.

Que el artículo 140 de la Ley No. 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, establece que la seguridad de la aviación civil está a cargo y bajo responsabilidad del Ministerio de Defensa. Y que por Ley No. 428, de 29 de octubre de 2013, modificatoria a la Ley No. 165, se establece que la seguridad de la aviación civil es función de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Que el artículo 10 de la citada Ley, dispone que "... la autoridad aeronáutica establecerá las normas relativas a la circulación aérea y las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las destinadas a la prevención de delitos y faltas aeronáuticas" (sic)

Que mediante Informe DTA-1576/2015 DGAC-225577/2015, de 21 de agosto de 2015, emitido por la Unidad de Seguridad de la Aviación Civil, de la Dirección de Transporte Aéreo, comunica que en aplicación a la normativa nacional e internacional en materia de Seguridad de la Aviación Civil – AVSEC, y cumpliendo con sus atribuciones y responsabilidades como Autoridad Competente en el Estado Plurinacional de Bolivia la DGAC durante la gestión 2014, realizó un trabajo junto con la Policía Boliviana, Fuerza Aérea Boliviana, Administradores de Aeropuertos y Operadores Aéreos, a fin de elaborar un "Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil", que actualice la versión de la gestión 1997, aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de Resolución Administrativa No. 679, de 31 de diciembre de 2014.

Que el referido informe señala que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Nota MOPSV/DESP. N° 1597, de 23 de diciembre de 2014, acepta a la Organización de Aviación Civil Internacional, el Plan de Mejoramiento para Bolivia en materia de Seguridad de la Aviación Civil y que la DGAC debe cumplir con los compromisos como país beneficiario. Por lo que en aplicación al mencionado Proyecto se realizó el Taller sobre el "Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil" Primera Etapa, con la participación de representantes de la comunidad aeronáutica, y como resultado del mismo se realizaron propuestas de enmienda al "Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil" (PNSAC). Finalmente y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, en sus artículos 8 numeral 14 y artículo 14 numeral 5, se establece que la enmienda requiere de la correspondiente aprobación del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Resolución Administrativa.

Que el referido Informe concluye que la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a sus atribuciones y responsabilidades establecidas por ley, en coordinación con las instancias correspondientes involucradas, ha elaborado la enmienda al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), el mismo que contempla las últimas versiones sobre las normas nacionales e internacionales en materia AVSEC. Asimismo, se debe aprobar, difundir y fiscalizar el cumplimiento de la enmienda, con la finalidad de establecer niveles de coordinación y de responsabilidad de las diferentes entidades y organismos implicados en la Seguridad de la Aviación Civil. Recomendando que a través de la Dirección Jurídica se elabore la correspondiente Resolución Administrativa, que apruebe la enmienda al "Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil", y que en cumplimiento a procedimientos establecidos la misma sea publicada en un órgano de prensa de circulación nacional.



Que el Informe Jurídico DJ/INF/1404/2015, de 28 de septiembre de 2015, emitido por la Profesional en Análisis Jurídico vía Director Jurídico, señala que de acuerdo a la artículo 140 de la Ley No. 165, de 16 de agosto de 2011, modificada por Ley No. 428, de 29 de octubre de 2013, establece que la seguridad de la aviación civil es función de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley No.165, de 16 de agosto de 2011, señala que la autoridad aeronáutica establecerá las normas relativas a la circulación aérea y las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las destinadas a la prevención de delitos y faltas aeronáuticas.

Que el referido Informe concluye que de acuerdo a la normativa citada y de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Dirección de Transporte Aéreo y documentación adjunta, es procedente la aprobación de la Enmienda al "Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil", para su entrada en vigencia, y que el referido Programa no vulnera ninguna norma vigente y que la Máxima Autoridad Ejecutiva tiene la facultad para emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, recomendando se apruebe el referido documento y se disponga su entrada en vigencia, que deberá ser a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, del 29 de octubre de 2004, en su Artículo 1, establece que la aeronáutica civil en Bolivia, se rige por la Constitución Política del Estado, por los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos, adheridos y ratificados por Bolivia, la presente Ley, sus Reglamentos y anexos, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana; asimismo, el Artículo 9, literal f) de la citada Ley, dispone que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 22, numeral 9), dispone que una de las atribuciones de la Dirección de Transporte Aéreo es la de elaborar y aplicar, la reglamentación, programas y procedimientos asignados mediante el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y Acuerdos Internacionales en la materia.

Que de acuerdo con el Artículo 8, numeral 23) del Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ésta tiene como una de sus funciones, la de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que de conformidad con el Artículo 14, numeral 5) del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;



Handwritten signature and circular stamp of the Director Executive Suplente of the DGAC.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** I. Aprobar la Enmienda al "Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil"

II. El texto que contiene la Enmienda al "Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil", forma parte inseparable de la presente Resolución en calidad de Anexo.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Transporte Aéreo a través de la Unidad de AVSEC de la DGAC, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Se mantienen firmes y subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Administrativa No. 679, de 31 de diciembre de 2014.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*[Signature]*  
Cap. Av. Franz R. Tamayo de la Rocha  
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*[Signature]*  
Dr. Roberto Girón Cervantes  
DIRECTOR JURIDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*[Handwritten mark]*

DGAC  
VºBº  
SECRETARÍA GENERAL

RGC/cfp/pvs  
c.c. Arch  
*[Handwritten mark]*

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
29 SET. 2015  
La Paz - Bolivia  
ARCHIVO CENTRAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Lic. Javier Mamani Muñoz  
TÉCNICO III ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil